



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref. Filiación Natural
Ref. Divorcio Matrimonio Civil
Demandante. Jaqueline Zuñiga Tique
Demandado. Didier Alberto Erazo López
Radicacion. 2021-00175-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 296.

Puerto Rico Caquetá, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de la referencia, el Juzgado observa que la misma adolece de cierto requisito que da lugar a su respectiva inadmisión:

1. Aportar copia del registro civil de nacimiento del demandado DIDIER ALBERTO ERAZO LÓPEZ.

Corolario a lo anterior, ha de Inadmitirse la presente demanda de conformidad con lo estipulado por el Art. 90 C.G.P, con el fin de que se subsane dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de ser rechazada si así no lo hiciera. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y disponer se subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de ser rechazada. Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a la Dra. MARIA PAULA PERDOMO GASCA para que represente a la señora JAQUELINE ZUÑIGA TIQUE dentro del presente asunto, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Guillermo Herrera Perez
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Caqueta - Puerto Rico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**017407c2d189956ac103e585bbf52c8b461416754ccff4418d2238e284
Ofc028**

Documento generado en 20/08/2021 10:56:47 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**